

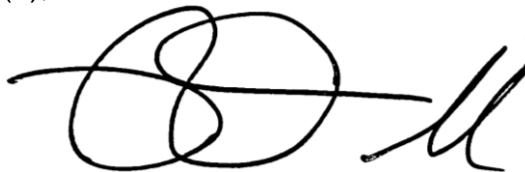
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., NUEVE (09) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320200005300

Téngase en cuenta que en el presente asunto mediante Auto del 14 de junio de 2022 En aplicación del numeral 1° del artículo 545 del CGP, en concordancia con lo dispuesto por el art. 555 ibídem, se ordenó la SUSPENSIÓN presente proceso del demandado DAVID MAURICIO RAMÍREZ CASTRO.

Sin que a la fecha se haya tenido información del estado del proceso de negociación por tanto, se ordena por secretaría OFICIAR a la Fundación Liborio Mejía, a efecto de que en el término de 05 días informe a este Despacho el estado actual de la negociación y realizó acuerdo de pago, caso en el cual deberá indicar si se ha verificado su cumplimiento o incumplimiento conforme al art 555, o si se profirió la providencia de apertura de la liquidación patrimonial a efecto de adelantar el trámite dispuesto por el numeral 4° del art. 564 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fb3ebf13509e567b727686f6468eec32668017e6ed2afbae241599e293e063**

Documento generado en 09/10/2023 04:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**